

**RECURSO 29/2016  
RESOLUCIÓN 31/2016**

**Resolución 31/2016, de 10 de mayo, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Tu Mayor Amigo S.L. contra los pliegos que rigen la contratación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Salamanca.**

**I  
ANTECEDENTES**

**Primero.-** Por Acuerdo de 31 de julio de 2015 el Pleno del Ayuntamiento de Salamanca aprueba el expediente de contratación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y de prescripciones técnicas (PPT) que rigen la contratación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento y dispone la apertura del procedimiento de adjudicación. El valor estimado del contrato es de 16.560.720,00 euros.

El anuncio de licitación se publica el 18 de agosto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante y el 19 de agosto en la prensa local.

El 4 de septiembre el Pleno del Ayuntamiento aprueba la modificación de la cláusula 12 del PCAP, así como la rectificación de un error advertido en la misma cláusula, y ordena la publicación de la nueva convocatoria con apertura de un nuevo plazo para la presentación de proposiciones.

La convocatoria se publica el 30 de noviembre en el perfil de contratante y el 3 de diciembre en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Segundo.-** El 23 de diciembre D.yyyy, en nombre y representación de Tu Mayor Amigo S.L., presenta en el registro del órgano de contratación un escrito en el que impugna los pliegos que rigen la contratación, por considerar desproporcionada la solvencia económica financiera exigida. (La fecha de registro de entrada que consta en el escrito de recurso es 28 de diciembre; no obstante, los informes y escritos emitidos por el Ayuntamiento indican que el escrito se presentó el 23 de diciembre, sin que este dato se haya rebatido por el recurrente).

Previo requerimiento, el 21 de enero de 2016 el compareciente aporta la documentación acreditativa de la representación que ostenta.

**Tercero.-** El 18 de febrero la Adjunto Jefe del Servicio de Contratación y Bienes emite un informe en el que considera que la impugnación de los pliegos debe desestimarse.

El 22 de febrero el Asesor Jurídico del Ayuntamiento informa de que la impugnación presentada debe calificarse como recurso especial en materia de contratación, por lo que debe requerirse al recurrente para que aporte el justificante de haber anunciado previamente el recurso.

Requerido este extremo al recurrente, no consta que haya presentado documento alguno.

El 7 de abril el asesor jurídico informa de que la falta de anuncio previo del recurso no es óbice para su tramitación.

**Cuarto.-** El 8 de abril la Adjunto Jefe del Servicio de Contratación y Bienes emite el preceptivo informe del órgano de contratación. Considera que el recurso se ha presentado de forma extemporánea y que, en cuanto al fondo, la solvencia económico financiera exigida no es desproporcionada.

**Quinto.-** El 18 de abril tiene entrada en el registro de este Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales el recurso especial interpuesto, el expediente y el informe del órgano de contratación, así como una relación de los licitadores.

**Sexto.-** El 20 de abril se notifica la apertura del trámite de audiencia a los demás interesados, sin que conste la presentación de alegaciones.

## **II FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1º.-** La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

**2º.-** La empresa Tu Mayor Amigo, S.L., está legitimada para interponer el recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP, y está acreditada su representación.

**3º.-** El recurso se ha interpuesto contra un acto recurrible, ya que se trata de un contrato de servicios comprendido en la categoría 25, servicios sociales, del anexo II del TRLCSP (número de referencia CPV 85323000-8), cuyo valor estimado es superior a 207.000 euros (artículo 40.1.b) del TRLCSP, en la redacción aplicable *ratione temporis* al recurso) y la impugnación se dirige contra los pliegos que rigen la contratación (artículo 40.2.c) del TRLCSP).

**4º.-** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP establece:

“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

»No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

»a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley. (...)”.

Por su parte, el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, regula en su artículo 19, de manera específica, el plazo de interposición de recurso contra el anuncio de licitación y contra el contenido de los pliegos. Tal precepto dispone lo siguiente:

“1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio. En este último caso el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, y en el supuesto de que ésta última fecha no estuviera acreditada fehacientemente desde el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado o, en su caso, en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales, según proceda.

»2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del

día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido (...)”.

En este caso, la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea no era preceptiva, por tratarse de un contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada. Por tanto, el momento inicial en el cómputo del plazo para recurrir contra los pliegos es el de la publicación del anuncio en el perfil de contratante. Como consta en el expediente y manifiesta el Ayuntamiento, la publicación se realizó el 30 de noviembre y en ella se incluyeron el PCAP y el PPT, por lo que el plazo de 15 días para la presentación de recurso habría finalizado el 19 de diciembre de 2015.

Al haberse interpuesto el recurso, según se desprende del expediente, el 23 de diciembre, ha de entenderse que el recurso especial se ha presentado fuera de plazo, y, procede, sin entrar a analizar el fondo del asunto, inadmitirlo por extemporáneo.

**5º.-** Finalmente, ha de ponerse de manifiesto que la tardanza en resolver el recurso no es imputable en modo alguno a este Tribunal, ya que, a pesar de que el recurso se interpuso ante el órgano de contratación el 23 de diciembre de 2015, no ha sido hasta el 18 de abril de 2016 cuando se ha recibido en este Tribunal el recurso, junto con el expediente administrativo y el preceptivo informe, para su tramitación.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 47 del TRLCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León:

### **III RESUELVE**

**PRIMERO.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Tu Mayor Amigo S.L. contra los pliegos que rigen la contratación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Salamanca.

**SEGUNDO.-** Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 49 del TRLCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k de la LJCA).